

Expediente: **567/10**

Carátula: **CELIZ JOSE ROGELIO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **20/04/2023 - 05:01**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20073702403 - *BARRIONUEVO, PROSPERO-POR DERECHO PROPIO*

900000000000 - *CELIZ JOSE ROGELIO, -ACTOR*

900000000000 - *ALVAREZ, JUAN REYES-DEMANDADO*

30716271648835 - *DEFENSORIA OFICIAL DE LA IIA. NOMINACION, -DEFENSOR DE AUSENTES*

20248089459 - *BARRIONUEVO, PROSPERO V. (H)-POR DERECHO PROPIO*

20248089459 - *CELIZ PENIC, IGOR IGNACIO-ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 567/10



H20701602130

JUICIO: CELIZ JOSE ROGELIO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.- EXPTE. N°: 567/10.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO

(VER ÚLTIMA PÁG.) 2023

Concepción, 19 de abril de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la cesión efectuada en los autos del título, y

CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 27/02/2023 el letrado Próspero Víctor Barrionuevo, por derecho propio, solicita que se lo tenga como cesionario de los honorarios devengados en autos a su favor, teniendo como cedente a su hijo Próspero Barrionuevo, conforme surge de Escritura N.º 176.

Asimismo, peticiona que se lo tenga como cesionario del letrado Luis Leonardo Galván, según surge del convenio privado acompañado en autos en concepto de honorarios a regular que le corresponden en este juicio.

2.- De las constancias de autos, en especial, cesión de honorarios de fecha 03/11/2020 instrumentada por Escritura n.º 176 se desprende que el Dr. Próspero Víctor Barrionuevo (h) cede y transfiere a favor de su padre, Dr. Próspero Víctor Barrionuevo, todas las acciones y derechos que por honorarios profesionales regulados y/o a regular tiene en los siguientes juicios, entre ellos: “Celis José Rogelio s/ Prescripción Adquisitiva”, Expte. N.º 567/10.

Asimismo, se hizo constar que la presente cesión se efectúa por la suma de \$10.000 que el cedente (hijo) declara que los tiene recibidos con anterioridad a este acto, de manos del cesionario (padre), en dinero en efectivo y a su entera satisfacción.

A su vez, existe cesión de honorarios del 19/04/2022 realizada por instrumento privado de la cual surge que el letrado Luis Leonardo Galván, cede y transfiere a favor del Dr. Próspero Víctor Barrionuevo, Matrícula 1343 CAS, por la suma de \$50.000 pagados en este acto, por los honorarios a regularse a su persona por la labor profesional llevada a cabo en este juicio.

Cabe destacar que dicho instrumento privado cuenta con firma certificada por escribano público.

En relación a la cesión de honorarios fueron notificadas todas las partes, conforme lo decretado en fecha 06/03/2023.

No obstante, resulta necesario aclarar que “los aportes de ley correspondientes deberán hacerse en cabeza del cedente, porque éstos hacen a la persona del cedente y no al crédito cedido (art. 1458, in fine, del Código Civil), por lo que el importe de honorarios neto restante es lo que habrá de percibir el cesionario, previos los descuentos de ley” (CCDL, Sala 2, Banco Macro S.A. C/ Sanatorio Modelo S.A. S/Ejecución Hipotecaria - Expte: 8883/05, Sentencia N° 104 Del 03/05/2019).lida la cesión efectuada.

En idéntico sentido se ha expresado la Excma. Cámara Civil en Familia y Sucesiones - Sala 1, “una vez regulados los honorarios, resulta innegable que nace un crédito en favor de La Caja de Previsión por el 18% (10% y 8% respectivamente) que se independiza del crédito en favor del letrado, de modo tal que el profesional puede transar e incluso renunciar a sus honorarios, sin que ello afecte el derecho de La Caja de Previsión a percibir los aportes sobre el total del monto regulado o a reclamar la correspondiente actualización” (Dres.: Paz De Centurión - Valls Romano Norri, Juicio Plaza Maidana Carlos Unberto y Doz Olga Aurelia s/Sucesión; Nro. Expte: 422/92, Nro. Sent: 793, Fecha 17/12/2018)

En razón de lo expresado, se señala que el cesionario es quien debe hacerse cargo de dichos aportes sin distinción, por resultar de aplicación la normativa de fondo establecida en los art. 856 y 857 del CCCN.

Por lo que,

RESUELVO:

I°).- DECLARAR al letrado Próspero Víctor Barrionuevo, MP 1303, CESIONARIO de la totalidad de los honorarios a regularse a favor de los letrados Próspero Víctor Barrionuevo (h) y Luis Leonardo Galván en el presente proceso, conforme a lo considerado.

II°).- DECLARAR que los aportes de ley 6059 deberán realizarse e imputarse a favor del cedente, Próspero Víctor Barrionuevo según lo meritado.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 19/04/2023

Certificado digital:
CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.